Artículo: 8. Resolución de contrato. Medida precautoria

Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

= = UNIVERSIDAD DE CONCEPCION = =
Dirección y Administración ANIBAL PINTO 1 - CASILLA 49

Año V - Concepción, (Chile) Enero=Junio de 1937 No. 19 y 20

ÍNDICE

		Pág.
Fco. Javier Fernandois R.	Del Estado	1539
Fco. Javier Fernandois R.	La Responsabilidad del Estado	1557
Américo Burgos Burgos Pedro Manquilef Várgas	Sistemas por los cuales se ha desenvuelto el Sufragio	1561
Osvaldo Labarca Fuentas	Crítica de una sentencia de la Corte Su- prema sobre cosa juzgada	1573
	Miscelanea Jurídica	1591
	Notas Universitarias	1601
	Jurisprudencia	1615
	Jurisprudencia Extranjera	1669
	Leyes y Decretos	1677

Artículo: 8. Resolución de contrato. Medida precautoria

Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Resolución de Contrato - Medida Precautoria

1659

Roberto Soffia con Sociedad N. M. y A. Ramírez RESOLUCION DE CONTRATO . MEDIDA PRECAUTORIA 29 de Marzo de 1937.

> Derecho legal de retención — El derecho legal de retención como medida precautoria.

cae sobre los frutos de la co- ce al arrendatario. del Libro II del Código de ciente. Procedimiento Civil, sino sólo tículo 697 del mismo cuerpo de ta y siete.

DOCTRINA. — El derecho leyes. En consecuencia, no eslegal de retención que conce- tá facultado el arrendador para de la ley al arrendador según nombrar un depositario de los el artículo 1492 del Código Ci- frutos y objetos retenidos ni vil es un derecho de garantia, para extraerlos del predio similar a una prenda, que re- arrendado, privando de su go-

sa arrendada y todos los ob- Por la misma razón, para jetos con que el arrendador la decretar la retención como mehaya amoblado, guarnecido o dida precautoria del derecho provisto, y la circunstancia de legal de retención no cabe toque se ejercite como medida mar en cuenta si las facultaprecautoria no autoriza para des del demandado ofrecen suaplicarle en general los precep- ficente garantia, ni procede autos de las medidas precauto- torizar la substitución de la rerias de que trata el Título IV tención por otra caución sufi-

LA CORTE:

aquellos de dicho Titulo indi- Concepción, veintinueve de cados expresamente por el ar- Marzo de mil novecientos treinArtículo: 8. Resolución de contrato. Medida precautoria

Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937) Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista de Derecho

1660

pidió, como medida precauto- de dicho Código; 1942 del Código Civil;

- miento Civil;
- del caso aplicar lo preceptuado Civil; no son aplicables al caso los toria referida o, en subsidio,

Teniendo en consideración: demás preceptos relativos a las 1.º) Que a fojas 1 de este medidas precautorias de que cuaderno don Roberto Soffia, trata el Título IV del Libro II

- ria del derecho que reclama en 4.º) Que, por consiguiente, el juicio sobre resolución de no cabe tomar en cuenta si las contrato, que sigue con la fir- facultades del demandado ofrema N. M. y A. Ramirez, la cen suficiente garantia, requiretención de todos los frutos sito exigido para la retención existentes en el fundo arrenda- por el artículo 285, ni procedo y, de todas las maquinarias de autorizar la sustitución de la agrícolas y animales con que retención por otra caución sulos arrendatarios lo han pro- ficiente como lo faculta el arvisto, retención autorizada ex- tículo 291, porque el derecho presamente, como lo afirma el de retención que tiene el arrenpeticionario, por el artículo datario sobre las cosas existentes en el predio arrendado. 2.0) Que de este modo, don es un derecho de garantia, si-Roberto Soffia, ha ejercitado el milar a una prenda, sobre esas derecho legal de retención que especies que están en el funla ley confiere al arrendador do de su propiedad y no sobre para la seguridad del pago del otros bienes del arrendatario, y precio o venta, y lo ha hecho le corresponde cualquiera que valer como medida precauto- sea la solvencia de éste, pues ria del derecho que garantiza, el artículo 1942 del Código Cihaciendo uso de la facultad que vil no hace al respecto ninguotorga el inciso 2.º del artículo na distinción, siendo sólo ne-697 del Código de Procedi- cesario, para que sea eficaz la retención, que se la declare ju-3.º) Que cuando el derecho dicialmente, como lo previene legal de retención se ejercita el inciso 1.º del artículo 697 como medida precautoria, es del Código de Procedimiento
- por los artículos 289, 290 y 5.º) Que, de consiguiente, no 292 del Cuerpo de leyes recien- son aceptables las razones que temente citado, según lo esta- el demandado aduce en su esblece expresamente el artículo crito de fs. 7, para pedir que 697, de donde se infiere que se deseche la medida precau-

Artículo: 8. Resolución de contrato. Medida precautoria Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Resolución de Contrato - Medida Precautoria

1661

que se reemplace por la pro- lo 698 del Código de Procedihibición de enagenar y gravar miento Civil, y los demás que el fundo Tubul de su perte- pudieran corresponderle; nencia:

vado al fundo arrendado:

7.º) Que habiendo ejercitado Soffia el derecho que queda expresado, sólo puede exi- la Gaceta de los Tribunales. gir que se tome razón de los frutos y objetos existentes en nor Bianchi V. cl fundo que tiene dado en arrendamiento, a fin de que, en su oportunidad, le sea posible - Humberto Bianchi V. - G. ejercitar sobre esos bienes los Brañas Mac Grath. - V. O. derechos que enuncia el articu- del Pino, Sec.

Por estas consideraciones y 6.9) Que como el artículo disposiciones legales citadas, 1942 antes citado concede al se revoca la resolución apelaarrendador sólo el derecho de da de doce de Diciembre del retener los frutos de la cosa año pasado, escrita a fs. ocho, arrendada y los objetos exis- en cuanto ordena reemplazar la tentes en ella que pertenezcan medida precautoria de retenal arrendatario, no cabe de- ción decretada a fs. una, por signar un depositario de tales la prohibición de gravar y enafrutos y objetos, ni mucho me- jenar el fundo Tubul, y se denos extraerlos del fundo, por- ciara que no ha lugar a esta que el arrendador que tiene el sustitución, pedida en lo prinderecho de retención, no está cipal del escrito de fs. siete. autorizado para despojar al Se confirma la misma resoluarrendatario de los frutos y ob- ción en la parte en que accejetos retenidos, pues el sentido de a la petición formulada en natural y obvio de la voz "re- el primer otrosi de la presentener", es el de conservar o tación de fs. siete, para dejar guardar en si, esto es, no en- sin efecto la designación de un tregar, pero de ninguna mane- depositario de los bienes retera puede entenderse el arren- nidos y el envio de un exhorto dador autorizado, en uso de para llevar a cabo la retención. su derecho de retención, para debiendo los bienes quedar deprivar al arrendatario del uso tenidos en el fundo en poder y goce de las cosas que ha lle- de su dueño, o sea, del arrendatario.

Devuélvase. Publiquese en

Redacción del Ministro se-

(Fdo.): Alvaro Vergara V.